



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### **ANEXO IV DE LOS CONCURSOS DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LOS CARGOS DE RECTOR/A Y SECRETARIO/A ACADÉMICO/A DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR**

#### **TÍTULO I:**

#### **CONCURSOS DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LOS CARGOS DE RECTOR/A Y SECRETARIO/A ACADÉMICO/A DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR**

##### **CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°: Cobertura de los cargos del Rectorado.** La cobertura de los cargos de Rector/a y de Secretario/a Académico/a de los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTS) se hará por concurso de títulos, antecedentes y oposición renovables cada cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2°: Organización de los concursos.** La Dirección de Educación Técnica Superior (DETS), o quien en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la organización de los concursos, difundirá la conformación del Jurado y el cronograma respectivo, será instancia de apelación ante los recursos que se presenten respecto de los/as postulantes y/o los/as integrantes del Jurado, tendrá a su cargo el asesoramiento al Jurado y procederá a elevar las designaciones resultantes ante la superioridad.

La Supervisión gestionará las acciones necesarias para garantizar el accionar del Jurado e intervendrá en la elevación de los dictámenes.

##### **CAPÍTULO 2: CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 3°: Convocatoria.** La Dirección de Educación Técnica Superior, o quien en el futuro la reemplace, convocará a la presentación de postulaciones para los cargos a concursar. Al efecto, publicará la convocatoria por los medios fehacientes y habituales de difusión; con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la apertura de la inscripción. La Supervisión arbitrará los medios para anunciar el llamado a concurso por medios fehacientes y habituales en los IFTS.

La convocatoria del concurso deberá explicitar toda la información relevante del proceso: cargo a concursar, requisitos y documentación a presentar, cronograma y plazos, modalidad en que se desarrollará cada etapa, etc.

**ARTÍCULO 4°: Plazo de Inscripción.** La inscripción permanecerá abierta por el plazo mínimo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**ARTÍCULO 5°: Documentación a presentar.** En el periodo de inscripción, los/as aspirantes deberán presentar toda la documentación requerida en las bases del concurso, junto con un plan de trabajo que no supere las treinta (30) páginas.

En el caso que un/a aspirante omitiera alguna documentación, el Jurado le deberá requerir que subsane la situación. Para ello, el/la aspirante contará con dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 6°:** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/a aspirante, el conocimiento y aceptación de todas las condiciones y requisitos fijados en este Reglamento.

### **CAPÍTULO 3: DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 7°: Requisitos para concursar.** Podrán participar en el concurso quienes acrediten los requisitos establecidos en los artículos nros. 11 y 18, según corresponda al cargo que se concursa, del Anexo I del presente Reglamento Orgánico.

**ARTÍCULO 8°: Valoración de antecedentes y oposición.** La Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en un futuro la reemplace, determinará las pautas para la valoración de antecedentes y para la instancia de oposición de los/as aspirantes inscriptos/as.

**ARTÍCULO 9°: Acta de inscripción.** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, la Supervisión labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso.

**ARTÍCULO 10°: Publicación de la nómina de aspirantes.** Una vez vencido el plazo de inscripción, la Supervisión verificará que los/as aspirantes cumplan con los requisitos exigidos por los artículos nros. 11 y 18, según corresponda al cargo que se concursa, del Anexo I del presente Reglamento Orgánico. Cumplido ello, se publicará la nómina de aspirantes inscriptos/as, dejando constancia en la misma si alguno/a de ellos no cumple con las condiciones requeridas para concursar.

**ARTÍCULO 11°: Objeción de aspirantes.** Durante los diez (10) días corridos posteriores al cierre del período de inscripción, los/as aspirantes, las asociaciones académicas y de profesionales y las de estudiantes y graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral - carencia no compensable por méritos intelectuales - o la ocupación de cargos de responsabilidad o el apoyo explícito a sistemas u organizaciones que hayan atentado o atenten, de forma ostensible y grave, contra los derechos humanos.

**ARTÍCULO 12°:** La objeción debe ser presentada por escrito ante la Supervisión,



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar toda posibilidad de discriminación ideológica o política, religiosa o de otro tipo que fuese.

ARTÍCULO 13°: **Descargo del/a objetado/a.** Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, se dará vistas de la objeción al/a aspirante objetado/a, para que formule su descargo por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicada la misma.

ARTÍCULO 14°: Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética imputables al/a objetado/a y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, la Supervisión resolverá mediante informe fundado la exclusión del concurso del/a aspirante objetado/a, en caso de corresponder. El/La excluido/a tendrá tres (3) días hábiles para objetar la decisión ante la Supervisión.

### **CAPÍTULO 4: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS**

ARTÍCULO 15°: **Integración del Jurado.** El Jurado será designado por la Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en un futuro la reemplace, y estará constituido de la siguiente manera:

- a) un/a (1) especialista de reconocida trayectoria en la temática que se concurra, externo a la institución y a la DETS;
- b) un/a (1) especialista de reconocida trayectoria en la temática que se concurra, de la DETS, externo a la institución;
- c) tres (3) rectores/as y/o secretarios/as académicos/as del área.

ARTÍCULO 16°: Los/as integrantes del Jurado se desempeñarán con carácter ad honorem y serán inamovibles durante todo el proceso de concurso. El número de miembros del jurado no podrá alterarse posteriormente a su constitución.

ARTÍCULO 17°: Los/as integrantes del Jurado no podrán participar como aspirantes en ese concurso.

ARTÍCULO 18°: Se designará un/a suplente para cada uno/a de los/as integrantes del Jurado. Los/as integrantes suplentes del Jurado sustituirán a los/as titulares respectivos en caso de producirse una vacante.

ARTÍCULO 19°: **Recusación de los/as integrantes del Jurado.** Los/as integrantes del Jurado podrán ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los/as aspirantes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de las listas. Serán causales de recusación:



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

- a) El parentesco por consanguinidad en línea directa o colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, entre el Jurado y algún/a aspirante;
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos, en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos/as de los/as aspirantes;
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con un/a aspirante;
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- e) Ser o haber sido el Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los tribunales de Justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado;
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno/a de los/as aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del/a aspirante;
- i) Haber cometido transgresiones debidamente documentadas a normas éticas.

**ARTÍCULO 20°: Excusación de integrantes del Jurado.** Todo/a integrante de un Jurado que se hallare comprendido/a en algunas de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, estará obligado/a a excusarse.

**ARTÍCULO 21°: Descargo del/a recusado/a.** Dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra algún/a integrante del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, se le dará traslado al/a recusado/a para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

**ARTÍCULO 22°: Resolución de excusaciones y recusaciones.** Las recusaciones y/o excusaciones de miembros de un jurado se presentarán ante la Supervisión acompañando el informe al respecto. Dicha instancia resolverá las recusaciones y/o excusaciones. El/La recusante tendrá tres (3) días hábiles para objetar la decisión ante la Supervisión.

**ARTÍCULO 23°: Comunicación de la constitución definitiva del jurado.** La constitución definitiva del Jurado para cada concurso, deberá ser notificada a los/as participantes inscriptos/as. La nómina definitiva de los/as miembros del Jurado se publicará junto con la de los/as aspirantes de acuerdo con lo indicado en la convocatoria.

### CAPÍTULO 5: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

**ARTÍCULO 24°: Constitución definitiva del jurado.** El Jurado se constituirá de forma definitiva en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento de los plazos para las recusaciones, excusaciones, impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas.

**ARTÍCULO 25°:** Una vez constituido el Jurado, la Supervisión pondrá a su disposición todos los antecedentes y la documentación relativa al concurso.



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

ARTÍCULO 26°: **Quórum.** Para que el Jurado pueda sesionar válidamente necesitará la presencia de, al menos, tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 27°: Si una vez comenzado el procedimiento del concurso, el Jurado quedara con un/a integrante titular menos, este/a será reemplazado/a por el/la integrante suplente correspondiente, para continuar con su labor.

ARTÍCULO 28°: **Actuación del Jurado.** Las deliberaciones del Jurado serán privadas y éste podrá solicitar aclaraciones a los/as aspirantes respecto de los antecedentes presentados, así como toda otra documentación que considere necesaria. Los/as aspirantes deberán presentar lo solicitado en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación; caso contrario el/la aspirante quedará excluido/a del concurso.

ARTÍCULO 29°: **Inicio de la labor del Jurado.** El Jurado comenzará su labor si el número de inscriptos/as es mayor o igual a tres (3). Si fuera menor, se reabrirá la inscripción por quince (15) días hábiles y al término de éstos el Jurado comenzará su labor cualquiera fuere el número de inscriptos/as.

Aquellos/as aspirantes que se hubieren inscripto en el primer llamado, conservarán su inscripción para el segundo llamado.

Sólo en caso de que se presenten nuevos/as aspirantes, deberá darse cumplimiento a los plazos previstos en los artículos 10 y 18 del presente anexo, para la presentación de objeciones y/o recusaciones.

Si uno/a o más aspirantes no se presentase a la oposición y/o se retirase del concurso después de comenzada las tareas del jurado, éste proseguirá su labor con la cantidad de postulantes que quedaren.

ARTÍCULO 30°: **Instancia de oposición.** Los/as aspirantes cuyos antecedentes hayan sido aceptados por el Jurado y hayan obtenido o superado la puntuación mínima establecida para completar dicha instancia, podrán presentarse a la prueba de oposición.

ARTÍCULO 31°: **Características de la instancia de oposición.** La oposición incluirá la fundamentación teórica del plan de trabajo presentado y la discusión del mismo, y podrá incluir preguntas del Jurado dirigidas a valorar su motivación para el cargo, la forma en que eventualmente desarrollará la gestión, los puntos de vista sobre los temas básicos de la gestión institucional en las áreas académica y administrativa.

Los/as aspirantes que no hayan obtenido o superado la puntuación mínima requerida en la instancia de oposición, quedarán excluidos del orden de mérito.

ARTÍCULO 32°: **Notificación de la instancia de oposición.** Para las pruebas de oposición se cursará a los/as aspirantes notificación fehaciente indicando la fecha, hora y modalidad



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

de la convocatoria.

ARTÍCULO 33°: En el caso de que algún/a candidato/a por causa de fuerza mayor debidamente justificada, se viera impedido/a de concurrir al desarrollo de la etapa de oposición, podrá previamente solicitar a la Supervisión, una fecha y hora alternativa para cumplirla. Esta deberá resolver tal situación, dando lugar si correspondiere, indicando una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 34°: **Condiciones de la instancia de oposición.** La prueba de oposición será pública, con excepción de los/as otros aspirantes al concurso, y no excederá los treinta (30) minutos de duración. Todas las instancias de oposición se realizarán en un mismo día, pero si el número de concursantes no lo permitiera, el Jurado determinará, el procedimiento más conveniente y se lo comunicará a los/as concursantes y a la Supervisión.

ARTÍCULO 35°: El/La concursante que no se presente a cualquiera de las instancias fijadas por el Jurado perderá el derecho a continuar en el concurso.

ARTÍCULO 36°: **Dictamen del Jurado.** Al finalizar todas las instancias relativas al concurso de antecedentes y oposición, el Jurado emitirá un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieran producido y de sus causas. Se formulará un orden de mérito de acuerdo a la suma de los puntajes obtenidos en las instancias del concurso.

ARTÍCULO 37°: **Decisiones del Jurado.** Las decisiones se tomarán por el voto fundado de la mayoría simple de los/as integrantes del jurado.

ARTÍCULO 38°: Si dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje total, quedará primero en el orden de mérito aquel/la que hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición. En caso de que persista el empate, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 39°: **Concurso desierto.** El Jurado podrá declarar desierto el concurso si ninguno/a de los/as aspirantes hubiera obtenido o superado el puntaje mínimo en la evaluación de antecedentes y/o en la instancia de oposición o si no encontrase candidatos/as idóneos/as.

ARTÍCULO 40°: **Notificación del dictamen.** El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los/as aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Este recurso debe interponerse y fundarse ante la Supervisión del área.

ARTÍCULO 41°: **Ampliación y/o aclaración del dictamen.** La Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en un futuro la reemplace, podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso el Jurado deberá expedirse dentro de



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

los diez (10) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.

La Dirección del Área validará o no lo actuado, respecto de haberse detectado vicios de procedimiento y/o forma o manifiesta arbitrariedad, que violen expresas disposiciones reglamentarias; haciendo lugar o rechazando las impugnaciones, y estableciendo el orden de mérito definitivo.

### **CAPÍTULO 6: DE LOS DICTÁMENES**

**ARTÍCULO 42°: Aprobación del dictamen.** La Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en un futuro la reemplace, previa opinión fundada de la Supervisión, deberá, según corresponda:

- a) Aprobar el dictamen y elevar la propuesta de nombramiento siguiendo la vía jerárquica correspondiente, a los fines de la designación;
- b) Declarar desierto el concurso, si el Jurado determina que no existen candidatos/as idóneos/as;
- c) Dejar sin efecto el concurso, si las impugnaciones resultaren atendibles.

**ARTÍCULO 43°: Finalización del concurso.** La resolución sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada, comunicada fehacientemente a los/as aspirantes y publicada en los medios habituales.

### **CAPÍTULO 7: DE LA DESIGNACIÓN DE RECTORES Y SECRETARIOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 44°: Designación.** Aprobadas las actuaciones, la Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en un futuro la reemplace, elevará a la Superioridad la propuesta para la designación del/a Rector/a o Secretario/a Académico/a.

**ARTÍCULO 45°: Toma de posesión del cargo.** Notificado del resultado del concurso, el/la agente deberá tomar posesión del cargo y comenzar sus funciones al inicio del ciclo lectivo siguiente, salvo que invocare ante la Supervisión un impedimento debidamente justificado o que se establezca otra fecha, de común acuerdo. Una vez establecida la fecha de asunción, si el/la agente no se hiciera cargo de sus funciones, la Dirección de Área, propiciará la designación del/a siguiente integrante en el orden de mérito del concurso.

**ARTÍCULO 46°: Inhabilitación para participar de nuevos concursos.** Si la designación quedare sin efecto por los motivos arriba indicados, el/la concursante seleccionado/a quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponderá a quienes,



## **G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

una vez designados/as, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos años sin invocar causa justificada.

ARTÍCULO 47°: **Vigencia del orden de mérito.** El orden de mérito establecido por el Jurado tendrá validez por dos (2) años, respecto de ese cargo y habilitará, durante ese lapso a la autoridad competente a convocar a los concursados a cubrir vacancias y ausencias, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

### **TÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

ARTÍCULO 48°: La Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en un futuro la reemplace, podrá diseñar y/o propiciar dispositivos y/o mecanismos aplicables a las distintas instancias de los procesos de concurso o selección de personal, en pos de optimizar su eficacia, agilidad y garantizar su transparencia y publicidad.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ ANEXO IV. CONCURSOS DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. EX-2022-46621169-GCABA-DGGALV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.12.15 16:50:22 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.12.15 16:50:23 -03'00'